

FASE DE CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL  
ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS  
CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN FARMACOLÓGICA DE  
AYUDA A DEJAR DE FUMAR.

El artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva se establece que cada Departamento de la Administración Pública publicará una relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

En este mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos estableciendo que:

*"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*

*c) Los objetivos de la norma.*

*d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

El artículo 9 de la Ley foral 6/2003, de 14 de febrero, de prevención del consumo del tabaco, establece que la atención a través del Programa de ayuda a dejar de fumar quedará garantizada en cualesquiera de los niveles de atención de la red sanitaria pública, y comprenderá el acceso a la terapia farmacológica que haya demostrado su eficacia en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En cumplimiento de las citadas normas se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra para realizar la oportuna consulta pública sobre una norma que regule las condiciones de acceso a la prestación farmacológica de ayuda a dejar de fumar en base a los siguientes:

**a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Según la Organización Mundial de la Salud las medidas integrales de lucha contra el tabaco, entre otras los programas de ayuda a quienes quieran dejar de fumar, son eficaces para reducir el consumo del tabaco y, en consecuencia, disminuir la mortalidad y la morbilidad atribuibles a este. Este organismo considera el tabaquismo una epidemia.

El tabaquismo se asocia a una larga lista de enfermedades: 15 tipos de cánceres, especialmente el de pulmón, enfermedades cardio y cerebrovasculares y diabetes, así como pulmonares, entre las

principales. También es una importante causa de mortalidad: en España en 2009 el 28,2% del total de defunciones se debió a enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco. En el conjunto de la UE es la primera causa de muerte prematura, así como un importante motivo de hospitalización.

La exposición al humo del tabaco se relaciona también con diversas enfermedades en personas no fumadoras.

El consumo de tabaco tiene serias consecuencias relacionadas con el sufrimiento de las víctimas y sus familias y también económicas, tanto por los costes directos de enfermedades relacionadas como por costes indirectos debidos a la mortalidad prematura, pérdida de productividad laboral, basura generada por las colillas de los cigarrillos o daños por incendios.

Un informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sobre la evaluación de impacto sobre la Salud Pública de la Ley 42/2010, destaca las ventajas de la puesta en marcha de programas de ayuda a dejar de fumar. Alrededor de 123.000 personas podrían beneficiarse de estos Programas, dado que en Navarra, según la última Encuesta europea de 2014, un 23% de la población mayor de 15 años fuma, aunque el porcentaje ha ido disminuyendo desde 1991, tanto en mujeres como en hombres, aunque más en ellos, existiendo un gradiente de mayor consumo en las clases más desfavorecidas en general. Los jóvenes de 14 a 29 años fuman el 21% y en el grupo de 14 a 17 años, las chicas fuman el doble que los chicos.

En consecuencia, el tabaco se ha demostrado como un elemento que tiene incidencia directa y negativa tanto en la salud de

las personas fumadoras como en la salud de quienes se ven expuestos a su humo.

## **b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Actualmente, y desde la derogación del Decreto Foral 139/2003, de 16 de junio, por el que se establecieron las condiciones de acceso a la prestación farmacológica de ayuda a dejar de fumar (derogación que se produjo mediante el Decreto Foral 3/2012, de 18 de enero) el Programa de ayuda a dejar de fumar, recogido en el citado artículo 9 de la Ley Foral 6/2003, se ha visto limitado a las intervenciones de consejo y educación individual y grupal.

Se valora como necesario ampliar el Programa mediante la introducción de prestación farmacológica que ayude a aumentar las tasas de ceses. (del 8-11% al 14-20% según los estudios existentes).

Se considera que el incremento de la tasa de éxito en el cese es una inversión en salud y reducción de las complicaciones relacionadas con el tabaquismo y sus costes asociados.

En este sentido ya hay otras Comunidades Autónomas que ya tienen incluida en sus carteras de servicios sanitarios la prestación farmacológica de apoyo a dejar de fumar.

## **c) Los objetivos de la norma.**

El principal objetivo de la norma que se propone es complementar el Programa de ayuda a dejar de fumar con prestaciones farmacológicas financiadas por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que se prestarán siempre que se cumplan una serie de compromisos de adherencia al Programa.

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

No cabe establecer una nueva prestación sanitaria a la cartera si la misma no es regulada previamente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, que exige una previa programación expresa y una dotación presupuestaria específica.

En consecuencia, se entiende que la solución al problema pasa por una regulación como la que se propone.